

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 10 de agosto de 2020.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 962
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: DIANA PUPIALES FERNANDEZ
Radicación: 760014003001 **20190066400**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte demandada por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda el día 5 de marzo de 2020, dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente y como se observa que la Litis se encuentra debidamente trabada, se correrá traslado a la contraparte de las excepciones presentadas, conforme al art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial el día 18 de febrero de 2020, con la publicación en el Diario El País del emplazamiento de la demandada, mismo que por encontrarse notificada personalmente por intermedio de apoderada se agregaran al expediente sin consideración alguna.

Por último y teniendo en cuenta que se allegó al proceso constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-471440** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y que es de propiedad de la demandada DIANA PUPIALES FERNANDEZ, esta oficina judicial en aplicación del inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que lleve a cabo el secuestro del mencionado inmueble

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por BANCOOMEVA S.A., y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la demandada DIANA PUPIALES FERNANDEZ, por intermedio de apoderado Judicial, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101 | SIGC |
|---|---|-------------|

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de visibles a folio 26 al 29 del C1, presentadas en su oportunidad por la parte demandada, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: AGREGAR los memoriales presentados por la parte demandante relacionados con el emplazamiento de la demanda, sin consideración, por las razones expuestas.

CUARTO: COMISIONASE a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que lleve a cabo el secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-471440**, ubicado en la Carrera 64 No. 9-219 Apartamento 301 Edificio Verónica de la actual nomenclatura de Cali y que es de propiedad de la demandada DIANA PUPIALES FERNANDEZ quien se identifica con la C.C. 29.108.725.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se faculta al comisionado para que designe al secuestre perteneciente a la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia y para que le fije los honorarios correspondientes. Notificándole su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus arts. 2, 4 y 9, haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRÁN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.282.144 de Cali V., y portadora de la T.P No. 30.733 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de agosto de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría